

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	GAM CORP S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	- Congelado (capacidad de 53 t/día). - Depurado de moluscos bivalvos (capacidad de 15 t/día).
c.	Ubicación	km 17,7 Carretera Sechura-Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	N° 00265-2013-OEFA/DS-PES
b.	Tipo	Regular <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/>
c.	Fecha de Supervisión	24 y 25 de setiembre de 2013

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**

**7.1 De la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente****1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de







PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia.**

**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería.**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.







PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

Estudio de Impacto Ambiental – EIA, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 069-2006-PRODUCE/DIGAAP, del 24 de noviembre de 2006, para las actividades de congelado y depurado de moluscos bivalvos.

**VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

Durante las acciones de supervisión, al establecimiento industrial pesquero de GAM CORP S.A., ubicado Km 17,7 Carretera Sechura-Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, se realizó la georeferenciación del ingreso a la planta y las áreas supervisadas en las instalaciones.

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Este	Norte	Altura	
1.	0516511	9370199		Garita de ingreso a planta
2.	0516448	9370161		Recepción de materia prima-congelado
3.	0516448	9370143		Punto de monitoreo de efluentes del proceso de congelado antes de tratamiento.
4.	0516373	9370135		Punto de monitoreo de efluentes del proceso de congelado después de tratamiento.
5.	0516349	9370168		Punto final del emisor (efluente de congelado y depurado)
6.	0516407	9370083		Ubicación del caldero
7.	0516460	9370076		Sala de mantenimiento
8.	0516469	9370084		Sala de grupo electrógeno
9.	0516456	9370097		Sala de compresores
10.	0516459	9370096		Punto de monitoreo de ruido en la sala de compresores
11.	0516390	9370092		Tanques de gas para calderos
12.	0516390	9370152		Almacén de residuos hidrobiológicos
13.	0516509	9370141		Pozos sépticos 1 y 2
14.	0516507	9370126		Pozo de percolación N° 1
15.	0516509	9370101		Pozo de percolación N° 2
16.	0516329	9370109		Tubería de succión del agua de mar
17.	0516383	9370105		Bomba de succión de agua de mar
18.	0516449	9370083		Manifold o distribuidor de agua hacia la planta de congelado y depurado
19.	0516449	9370094		Filtros de agua de mar
20.	0516452	9370099		Ingreso a la sala de depurado
21.	0516448	9370114		Canastilla de retención de sólidos, sala de depurado
22.	0516435	9370125		Canastilla de retención de sólidos, sala de depurado
23.	0516390	9370118		Tratamiento del efluente de la sala de depurado
24.	0516385	9370132		Tratamiento de efluentes de producción de Congelado (tratamiento 2)
25.	0516393	9370128		Compresora de aire del tratamiento 2
26.	0516385	9370133		Tratamiento de efluentes de producción de Congelado (tratamiento 3)





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Durante la supervisión a las actividades de congelado y depurado de moluscos bivalvos se verificaron los siguientes compromisos ambientales:

- Monitoreo de efluentes y de cuerpo marino receptor.
- Tratamiento de sanguaza y otros efluentes (de limpieza, domésticos y laboratorio), así como la disposición final de los mismos.
- Plan de Contingencia.
- Tratamiento de residuos sólidos del proceso.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- Programa de reforestación de zonas adyacentes al EIP.

## VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

### 8.1. Reportes de monitoreo

- 8.1.1. Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes.
- 8.1.2. Cantidad de parámetros por punto de monitoreo de efluentes.
- 8.1.3. Frecuencia del monitoreo de efluentes.
- 8.1.4. Presentación de los reportes de monitoreo del cuerpo marino receptor.
- 8.1.5. Cantidad de parámetros por punto de monitoreo del cuerpo marino receptor.
- 8.1.4. Frecuencia del monitoreo del cuerpo marino receptor.

### 8.2. Tratamiento de efluentes

- 8.2.1. Tratamiento de sanguaza.
- 8.2.2. Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta.
- 8.2.3. Tratamiento de efluentes domésticos.

### 8.3. Planes de contingencias

### 8.4. Manejo de residuos sólidos

- 8.4.1. Manejo de Residuos Sólidos no peligrosos.
- 8.4.2. Manejo de Residuos Sólidos del proceso.
- 8.4.3. Manejo de Residuos Sólidos peligrosos.

### 8.5. Otros Compromisos

- 8.5.1. Programa de Reforestación.
- 8.5.2. Plan de Contingencias para el caso de derrame de residuos sólidos.

San Isidro, 08 ABR. 2014

  
DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA